REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,	2 6 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00342 00

De cara al escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone efectuar el siguiente análisis:

En principio, se acreditaron las exigencias enunciadas en los numerales 2º y 4º del auto inadmisorio (poder y juramento estimatorio).

Empero, no se allegaron los documentos descritos en los numerales 1°, 3°, 5° y 7° de la referida decisión.

En consecuencia, y como la parte actora no dio íntegro cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifiquese,

HERNÁNDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 hoy

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario